



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

El Sr. Arzobispo Gobernador.
El Sr. Marques de Roda.
D. Miguel de Alondimeta.
D. Francisco Perez Mesa.
D. Gonzalo Jose de Vilches.
D. Josef Antonio Tria.

Señor

El Corregidor de la Ciudad de Lerida en el Principado de Cataluña hizo al Concelo una Representacion en 8 de Mayo de 1796, manifestando q^e en virtud del exorbitante precio q^e habia tomado el trigo en aquel Corregimiento de su cargo p^o haberse prohibido su extraccion del Reyno de Aragon, q^e en todos tiempos habia surtido à aquel p^o con abundancia, le era preciso elevar à su consideracion las consecuencias, q^e podrian seguirse de la carestia y escasez de este fruto en aquella Ciudad, probada en gran parte de muchos Cornaleros, à quienes en el dia no supragaba su trabajo p^o mantenerse.

Que en 16 de Abril anterior hizo presente al Capitan General de Aragon las quejas q^e se le dieron por unas vecinas del Lugar de Corbins las quales ignorando sin duda la prohibicion de la extraccion perdieron sus cargas que les fueron aprendidas en la Raya del Reyno de Aragon, à donde habian pasado para comprar trigo, y ven

A. H. N.
CONSEJOS

derle en el mercado de Lérida: quedando casi
arruinados con este hecho, q^e habia intimidado
a otros Tragineros, y habia dado lugar tambien
a q^e desde entónces se notase la escasez q^e de cada
dia se aumentaba.

Fue el Real Acuerdo de la Au
diencia de Aragon habia resuelto en con. equen
cia de los oficios q^e le dirigió el referido Corregidor
q^e se tuviese presente a la Ciudad de Lérida y Pue
blos de su jurisdiccion p^a quando se solicitase per
miso de extraer grano del Reyno pero como con
respecto a la escasez q^e se experimentaba, y el
precio de trigo q^e era de 32 pesetas la Quintera
parecia q^e las providencias debian ser execu
vas, y preventivas de qualquiera desorden sin
gularmente en el mes de Mayo y proximo de
Junio, en q^e los segadores aumentaban considera
blemente aquella poblacion.

Fue dho. Corregidor esperaba q^e
el Consejo se dignaria tomar la mas oportuna
providencia p^a q^e se permitiese la libre extrac
cion de trigo del Reyno de Aragon, sinendo al
Corregimiento de Lérida la ampliacion q^e no
pudiere hacerse a alguno otro si se experimen
tase carestia de Granos en el

Por la subsistencia de aquel País



Para despachos de oficio quaterinos.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

en quanto á este punto pendia de la franca entrada de él p.^o el expresado Reyno, y le era imposible abastecerse de lo interior q.^o no recogia p.^o sí, y necesitaba del q.^o se desembarca en toda la Costa.

Me de acuerdo con el Ayuntamiento de Lérida tomaria las providencias q.^o pudiesen facilitar p.^o aloua conio tiempo de Abasto del pan, cuya libra de doce onzas catalanas q.^o hacian 14 Castellanas, era de 11 á 12 quantos, y procurando contener el desorden q.^o pudiera originar su escasez.

Me el libue panadero q.^o no podia venderse en aquella Ciudad, era una de las p.^otes causas de la carestia de este genero. El exemplo de haber visto enriquecerse á alg.^o q.^o en poco tpo. habia hecho emprender á muchos este oficio, p.^o q.^o no pudiendo ponerle precio al pan, hallaban toda una ganancia excesiva segun se calculaba.

Me ningun precio en el trigo detenia á aquellos Gentes q.^o encontraban en la carestia su mayor ganancia en grave perjuicio del Jornalero, y menesteroso q.^o no pudiendo comprar el trigo p.^o mayor, ni en su envidara, sufría en

la Plaza la Ley q^e se imponia quien no se conten-
taba con un maduro lucro.

Que la malicia de aquellos Pana-
deros llegaba à un extremo de ocultar el pan, y
de no amasarlo quando se trataba de vigilar sobre
su peso y calidad. unicos medios q^e podia usar
la Policia p^a contenerlos.

Que en estas cosas p^r falta de obli-
gados se acongojaba aquel Ayuntamiento p^r evitar
las resultas en la falta de un genero q^e era el prin-
cipal, y cuya escasez sola podia tomentar la oca-
sion de los mal intencionados, no remediando la
necesidad de los indigentes.

Que siendo este punto de tanta
consideracion, y tan urgente, supplicaba de nuevo
al Consejo, q^e en atencion à lo expuesto y q^e en fuer-
za de su encargo, no podia menos de hacerle pre-
sente se dignare resolver lo q^e fuere de su agrado.

Conformandose el Consejo con lo
expuesto p^r uno fiscal mando q^e la referida R^l
Audiencia del Reyno de Aragon teniendo pre-
sente las hechas que se expresaban p^r el citado
Corregidor de la Ciudad de Lerida, y la provi-
dencia q^e este enunciaba, habia tomado aquel
Tribunal p^a q^e se atendiere la urgencia que se
reclamaba p^r dicha Ciudad y Pueblos de su Pan

SEÑALADO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

tido en punto al Abasto de Granos, y extraccion de
ellos de dicho Reyno al de Cataluña, acordase sobre lo
q^e pedia el mismo Corregidor lo q^e estimase conducente
con atencion à la practica observada, à la necesidad
q^e se reclamaba, y à las demas circunstancias parti-
culares que pudieren ocurrir, recomendando à la mis-
ma Real Audiencia la brevedad en su despacho p^o la
q^e exigia de suyo.

Tambien mando el Consejo q^e de esta
providencia se diese aviso al referido Corregidor de le-
vada p^a su inteligencia, como asi se hizo en 21 del re-
ferido mes de Mayo de 1796.

Anterior à esto se pasó al Consejo por
su Gobernador la orin de R. M. de 8 de Diciembre ul-
timo, y le comunico el Principe de la Paz, diciendo ha-
bia hecho p^onc. à V. M. la providencia q^e en 21 de
Mayo anterior habia tomado el Consejo con moti-
vo de la Representacion q^e hizo en 8 del mismo mes
el Corregidor de la Ciudad de Lerida relativa à la esor-
bitancia del precio de los granos en el Principado de
Cataluña, à causa de haberse prohibido la extraccion
p^a el de los de Aragón, y q^e enterrado P. M. de Dios.

providencia que a q^e el Consejo viese si se habia
cumplido: pues segun temblaba de la representacion
de lo de Noviembre anterior q^e habian dirigido p^r
el primer Ministerio las Ciudades de Lerida. y
Balaguer, y la V^a de Tarrega de dho. Principado,
no se habia verificado, uno q^e antes bien subsi-
tuan las urgencias de sus instances.

Por decreto de 12 del propio mes
de Diciembre mandó el Consejo se dixese a la ex-
p^rta de Real Audiencia de Aragón (como así
se hizo en 1.^o del mismo) tenia noticia de la ca-
rrencia y falta de granos q^e se experimentaba
en las Ciudades de Lerida y Balaguer, y en la V^a
de Tarrega, dimanada sin duda por no per-
mitirse extraher de aquel Reyno ninguna
cantidad de granos, y q^e p^r acordar las provid.
q^e correspondieren, quando el Consejo le inform-
are la Audiencia si las citadas Ciudades, y
Villas habian ayudado a ella solicitando permiso
p^r la extraccion de granos con el fin de atender
al abasto de sus respectivos Vecindarios: si se
les habia concedido, y en q^e porciones, y de lo
contrario q^e motivos habia tenido p^r ello a vis-
ta de la orden q^e se la comenzo en 21 de Mayo
de dho. año de 96 a conseq^a de lo representado

Para despachos de oficio quarto mto.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por el Corregidor de la enmuniada Ciudad de Lerida con referencia a la Resolucion tomada p^r el Acuerdo, mediante los oficios de este, y p^r la q^e p^rovino se tiene se presente a la Ciudad de Lerida y Pueblos de su jurisdiccion p^a quando se pretendiere permiso de extraer granos; executando la Audiencia este informe con toda brevedad.

Asi lo executó en 3 de Enero de este año manifestando q^e en 15 de Abril de 1796 representó el Corregidor de Lerida a aquel Capitan General la necesidad q^e habia en aquella Ciudad y sus contornos de este abasto, y q^e el trigo llevaba el mas alto precio, pidiendo se alzase la prohibicion de extraerlo, cuya solicitud se mandó tener presente con arreglo al dictamen fiscal p^a siempre y quando se pidiese el permiso p^a dha. extraccion, segⁿ lo exigiesen las circunstancias, y q^e en estos terminos se le concedio a dho. Corregidor p^r aquel General Presidente.

Y lo posteriorm^{te} en la carta oxm ya citada de 21 de Mayo de 1796 en vista de lo representado p^r el referido Corregidor sobre la misma

necesidad acordó el Consejo, q^e teniendo p^{nte} los
hechos q^e se expresaban en la citada Repres.^{on} y la
providencia q^e enunziaba el mismo había toma-
do aquel Tribunal p^a q^e se atendiese la urgen-
cia q^e se reclamaba p^r d^{ha}. Ciudad, y Pueblos de su
partido en punto al abasto de granos, y extracción
de ellos del Reyno de Aragon, así de Cataluna, acor-
dase la Aduencia sobre lo q^e pedía el Corregidor
lo q^e estimare conducente a la necesidad q^e se re-
clamaba y a las demás circunstancias parti-
culares q^e pudiesen ocurrir recomendando la
brevedad en el Despacho.

Que en su vista y cumplim.^{to} se pa-
só a la vista del fiscal, por quien se expuso que
la escasez y carestia de granos era tan notoria
en aquel Reyno, y había ido en tal aumento
aun desde el 28 de Abril anterior, en q^e se había
mandado tener p^{nte} la Repres.^{on} de aquel Govern.^{or}
q^e de ningun modo convenia permitir la extrac-
cion con la generalidad q^e se apetecía, pues el
levantamiento de la prohibicion causaria un
perjuicio irreparable p^r las razones q^e d^{ho}. Fis-
cal expuso, y eran bien notorias p^r el levantam.^{to}
y alza de los precios, y la dejaxia de la cosecha
inmediata p^r las intemperias nieves y yelos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

que vinieron al Marzo.

Que en estos terminos, y hallandose
aquel Tribunal sin arbitrio p.^a condescender con las
suplicas de dha. Ciudad, y creyendo ser lo mas conducente
a las actuales circunstancias, y otros meses mayo-
res; decreto no haber lugar con la calidad de p.^a ahora a
dha. Solicitud, expresando en el referido auto la gran
de escasez del genero, lo subido de sus precios q.^e de cada
dia se xian mayores, y al perjuicio irreparable de aquel
Reyno, y q.^e en quanto a la Ciudad de Palaguer, y Vi-
lla de Tarrega ninguna Represent.^{on} se habia hecho
a aquel Tribunal, ni en el se habia solicitado permu-
to alguno.

El Consejo, Señor, hecho cargo de
quanto manifiesta la vna Audiencia de Aragon
y de los fundados motivos q.^e ha tenido p.^a prohibir
p.^a ahora la extraccion de granos de aquel Reyno con
el fin de evitar en el las consec.^{as} q.^e son consequentes
en la falta de un genero de primera necesidad co-
mo es el pan; le ha parecido conducente ponerlo en
noticia de S. M. persuadido sera de su P.^l agrado

aprobacion quanto ha executado en el particular
la misma R. Audiencia.

J. M. sin embargo resolverá lo que
fuere de su Real agrado. Madrid en 9 de 1797.